



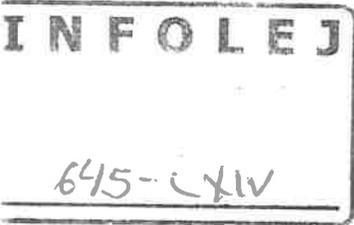
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE. -

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1, fracción I, y 138, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Fondo Municipal de Participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-1429



I.- Es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley y Decretos de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 27 numeral I, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a), b) y c), establece que los Municipios, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros, de los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de las participaciones federales que anualmente determina el Congreso y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2 y 6 sienta las bases para la determinación de la distribución del Fondo General de Participaciones entre las entidades para que éstas entreguen, al menos, el 20% de los recursos provenientes de dicho fondo a sus municipios, de acuerdo a lo establecido por la legislatura local.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 88 fracción II establece que dentro de la formación de la hacienda de cada municipio se encuentran "las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado".

V. La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 4, establece los distintos Fondos e Impuestos que integrarán el Fondo Municipal de Participaciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 4.- El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones, de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así mismo del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, por los ingresos estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, y Hospedaje.

VI. Así también la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, dispone en su artículo 6 la facultad del Congreso del Estado para determinar los coeficientes mediante los cuales se realizará la distribución de los importes que resulten de los diferentes Fondos destinados a los municipios.

Artículo 6.- El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine por el Congreso del Estado.

Los Municipios recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

VII. El mecanismo aplicable para la distribución del fondo materia de la presente iniciativa, se encuentra descrita en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, en la que se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar el Coeficiente que corresponde al Fondo Municipal de Participaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y

2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:

a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;

c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;

d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente fórmula:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá de la siguiente manera:

1. El primer 0.8% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.
2. El 0.2% restante se distribuirá considerando los índices de personas en pobreza extrema, así como el índice de carencias promedio de personas en pobreza extrema correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o la Institución responsable de la medición multidimensional de pobreza a nivel nacional y entidades federativas, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{(X_{i,t})}{\Sigma(X_{i,t})}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$$\frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$Z_{i,t}$ = Proporción de la participación del Municipio i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$PPE_{i,t}$ = Población en pobreza extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$CPPE_{i,t}$ = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio i , más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El 1% a que se refiere este apartado se destinará preferentemente para el combate a la marginación y pobreza en los municipios. En consideración al principio de máxima publicidad, se solicita a los Municipios informen al Congreso del Estado los programas operativos que implementaron para el combate a la marginación y la pobreza.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

VII. Los diversos coeficientes de distribución correspondientes a los municipios integrantes del Estado, deben ser publicados dentro del tercer trimestre del año, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley local de coordinación fiscal, es decir dentro del mes de septiembre, a fin de hacer llegar de manera adecuada y oportuna los recursos federales correspondientes a cada uno de los municipios de Jalisco. Por lo que se presenta la iniciativa con la debida oportunidad, buscando tanto que la Comisión de Hacienda como el Pleno del Congreso del Estado cuenten con el tiempo necesario para hacerse llegar de la información necesaria para la dictaminación, así como para realizar un análisis certero y oportuno del decreto por el cual se establecerán los multicitados coeficientes de distribución.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, los coeficientes de participación aprobados en los términos de los artículos 5º y 7º de esta Ley, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, **dentro del tercer trimestre del año** precedente al que van a regir; así mismo deberá publicar, dentro del mes de enero de cada año en los periódicos mencionados, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se somete a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente iniciativa de

DECRETO:

QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Fondo Municipal de Participaciones que corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2026.

NUMERO

DEPENDENCIA

Artículo Primero. - Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2026, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

I. De los ingresos federales.

A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

- I. Se garantizaran a los municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y
- II. De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los municipios de conformidad con lo siguiente:

$$CFMP_{i,2026} = 0.45X1_{i,t-a} + 0.2X2_{i,t-a} + 0.2X3_{i,t-a} + 0.1X4_{i,t-a} + 0.05X5_{i,t-a}$$

$$X1_{i,t-a} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$X2_{i,t-a} = \frac{PAF_i}{\sum_i PAF_i}$$

$$X3_{i,t-a} = \frac{REC_i}{\sum_i REC_i}$$

$$X4_{i,t-a} = \frac{\frac{LOC_i}{\sum_i LOC_i} + \frac{EXT_i}{\sum_i EXT_i}}{2}$$

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$CFMP_{i,2026}$ = Coeficiente de distribución del municipio i del excedente por los ingresos federales que conforman el Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2026.

$X1_{i,t-a}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población del Estado de Jalisco según la Encuesta Intercensal 2020.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

$X2_{i,t-a}$ = Proporción de lo que recibió el municipio i de participaciones y aportaciones federales respecto al total de participaciones y aportaciones federales de los municipios del Estado de Jalisco del año 2024.

$X3_{i,t-a}$ = Proporción de la recaudación propia del municipio i respecto al total de la recaudación propia de cada municipio del Estado de Jalisco en el año 2024.

$X4_{i,t-a}$ = Proporción del número de localidades y extensión territorial del municipio i respecto al total de número de localidades de los municipios del Estado de Jalisco según el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a julio de 2025 y extensión territorial de los municipios del Estado de Jalisco según la Encuesta Intercensal 2020, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del índice de marginación del municipio i respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$n_{i,t-a}$ = Población total del municipio i según la Encuesta Intercensal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$PAF_{i,t-a}$ = Total, de participaciones y aportaciones federales proporcionada por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2024.

$REC_{i,t-a}$ = Total de la recaudación por contribuciones propias municipales proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2024.

$LOC_{i,t-a}$ = Número total de localidades del municipio i según el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a julio de 2025 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

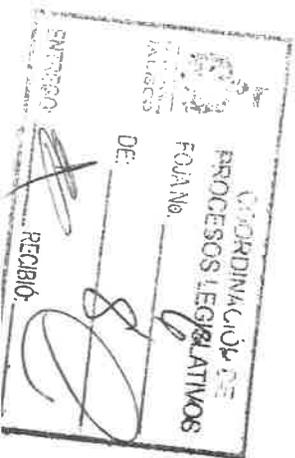
$EXT_{i,t-a}$ = Extensión territorial del municipio i según la Encuesta Intercensal 2020 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$IM_{i,t}$ = Índice de marginación del municipio i conforme la última información oficial que de a conocer el Consejo Nacional de Población o la institución responsable de medir la marginación en el país.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

Σ_i = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.

B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá de la siguiente manera:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA _____

- 3. El primer 0.8% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.
- 4. El 0.2% restante se distribuirá considerando los índices de personas en pobreza extrema, así como el índice de carencias promedio de personas en pobreza extrema correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o la Institución responsable de la medición multidimensional de pobreza a nivel nacional y entidades federativas, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{(X_{i,t})}{\Sigma(X_{i,t})}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$$\frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$Z_{i,t}$ = Proporción de la participación del Municipio i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$PPE_{i,t}$ = Población en pobreza extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$CPPE_{i,t}$ = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio i , más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El 1% a que se refiere este apartado se destinará preferentemente para el combate a la marginación y pobreza en los municipios. En consideración al principio de máxima publicidad, se solicita a los Municipios informen al Congreso del Estado los

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANG. _____

DE: _____

JALISCO

programas operativos que implementaron para el combate a la marginación y la pobreza.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

